

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Ayuntamiento de Acolman**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Ayuntamiento de Acolman**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00026/ACOLMAN/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicita a través de ese conducto Informe el Municipio de Acolman, Estado de México los km cuadrados que integran cada uno de sus pueblos (Tepexpan, San Fco. Zacango, Cuanalán, San Matero Chipiltepec, San Pedro Tepetitlan, San Lucas Tepatongo, San Marcos Nepantla, Santa María Acolman, San Bartolo, San José, Santa Catarina, Tenango, Acolman de Nezahualcoyotl, San Miguel Xometla, y San Miguel Totolcingo), así como sus colindancias con cada pueblo, acompañando croquis de cada pueblo y el No. de Habitantes que integra cada uno de ellos." (Sic)

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el siete de junio de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular en el siguiente sentido:

"Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que la Unidad de Transparencia del Municipio de Acolman le informa que contamos con la información que se adjunta y con el numero de habitantes en su totalidad por la cantidad de 152,506 habitantes, en este municipio para mas dudas o aclaraciones le sugerimos también visitar la pagina www.inegi.gob.mx. Sin mas por el momento quedo de usted atentamente LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic).

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de junio del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"LA RESPUESTA QUE SE PROPORCIONO A MI SOLICITUD 00026/ACOLMAN/2016 NO ES LA INFORMACIÓN SOLICITADA . LA SOLICITUD ES; ..." Se solicita a traves de ese conducto Informe el Municipio de Acolman, Estado de México los km cuadrados que integran cada uno de sus pueblos (Tepexpan, San Fco. Zacango, Cuanalán, San Matero Chipiltepec, San Pedro Tepetitlan, San Lucas Tepatongo, San Marcos Nepantla, Santa María Acolman, San Bartolo, San José, Santa Catarina, - Tenango, Acolman de Nezahualcoyotl, San Miguel Xometla, y San Miguel Totolcingo), así como sus colindancias con cada pueblo, acompañando croquis de cada pueblo y el No. de Habitantes que integra cada uno de ellos"
(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"A RESPUESTA QUE SE DIO A MI SOLICITUD Número de Folio de la Solicitud: 00026/ACOLMAN/IP/2016 , NO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITO, SOLO SE CONCRETO A DECIR EL No. TOTAL de HABITANTES QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE ACOLMAN. SIN EMBARGO MI PETICION REQUERIDA ES i CUANTOS HABITANTES CUENTA CADA POBLADO (, Tepexpan, San Fco. Zacango, Cuanalán, San Matero Chipiltepec, San Pedro Tepetitlan, San Lucas Tepatongo, San Marcos Nepantla, Santa Maria Acolman, San Bartolo, San José, Santa Catarina, -Tenango, Acolman de Nezahualcoyotl, San Miguel Xometla, y San Miguel Totolcingo) QUE INTEGRA ACOLMAN", ASI COMO LOS KILOMETROS CUADRADOS QUE INTEGRA CADA PUEBLO, Y LAS COLINDANCIAS DE CADA PUEBLO. Y NO SE ANEXA EL CROQUIS O PLANO QUE SE SOLICITA. SE INCLUYE LA RESPUESTA QUE SE PROPORCIONO A MI PETICION 00026/ACOLMAN ACOLMAN, México a 07 de Junio de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] Folio de la solicitud: 00026/ACOLMAN/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que la Unidad de Transparencia del Municipio de Acolman le informa que contamos con la información que se adjunta y con el numero de habitantes en su totalidad por la cantidad de 152,506 habitantes, en este municipio para mas dudas o aclaraciones le sugerimos tambien visitar la pagina www.inegi.gob.mx. Sin mas por el momento quedo de usted atentamente

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ATENTAMENTE ING SAUL JUAREZ CRUZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN Por lo antes expuesto en el Acto Impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, solicito se me proporcione la información requerida a mi petición 00026/ACOLMAN/2016. Reciba un cordial saludo." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01871/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos 1871 001.jpg y 1871 002.jpg, el cual no se inserta toda vez que será materia de estudio en la presente resolución.

SÉPTIMO. El uno de agosto de dos mil dieciséis se tuvo por rendido el Informe Justificado y se dio vista a la recurrente, no obstante ello como se advierte de las constancias del SAIMEX, la particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día siete de junio dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; esto es, al décimo tercer día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado, los kilómetros cuadrados que integran cada uno de los pueblos del municipio que se enlistan a continuación:

- a) Tepexpan,
- b) San Francisco Zacango,
- c) Cuanalán,
- d) San Mateo Chipiltepec,
- e) San Pedro Tepetitlán,
- f) San Lucas Tepatongo,
- g) San Marcos Nepantla,
- h) Santa María Acolman,

- i) San Bartolo,
- j) San José,
- k) Santa Catarina,
- l) Tenango,
- m) Acolman de Nezahualcóyotl,
- n) San Miguel Xometla, y
- o) San Miguel Totolcingo.

De los cuales requirió colindancias, croquis y número de habitantes.

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió que la población total del municipio era de 152,506 habitantes, y que podía consultar la información en la página electrónica del INEGI, www.inegi.gob.mx.

Por lo tanto, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa en el que señaló de manera general como razones o motivos de inconformidad que no era la información solicitada.

Posterior a ello, a través de su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió mediante los archivos electrónicos *1871 001.jpg* y *1871 002.jpg*, dos imágenes que contienen en esencia el número de población por localidad, así como el croquis, y colindancias de los pueblos que integran el municipio de Acolman, los cuales se insertan a continuación a modo de referencia:

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento de Acolman

2016 - 2018



Acolman	0030	Total del Municipio	136558
Acolman	0031	Acolman de Nezahualcóyotl	5571
Acolman	0035	San Bartolo	5099
Acolman	0007	San Lucas Tepango	811
Acolman	0008	San Marcos Nepantla	4116
Acolman	0011	San Pedro Tepetitlán	2605
Acolman	0012	Santa Catarina	5116
Acolman	0015	Tepexpan	102667
Acolman	0016	San Miguel Xometla	4571
Acolman	0034	Quinta las Flores	395
Acolman	0038	San José	561
Acolman	0039	Ahuatlán	125
Acolman	0044	Ejido la Cazuela Tepexpan (Santa María Magdalena)	30
Acolman	0045	Ejido San Marcos	290
Acolman	0046	Ejido San Mateo (Pasando la Vía)	61
Acolman	0047	Ejido Totolzingo	66
Acolman	0049	Ampliación Santa Catarina	12
Acolman	0050	Besana de Santa Catarina y Tepango	29
Acolman	0052	Prados de San Juan	3081
Acolman	0053	La Concepción (Xometla)	184
Acolman	0054	Pozo San Luis (Ejido Santa Catarina y Tepango)	33
Acolman	0056	Ejido Tepexpan (San Luis Grande)	120
Acolman	0057	Ejidos de Cuanalán	50
Acolman	0058	Guerrero	185
Acolman	0059	Pozo de San Pedro (Besana del Molino)	6
Acolman	0060	Pozo San Isidro (Besana Tlahuilo)	12
Acolman	0061	Ejido de Santa María y Potreritos (La Represa)	72
Acolman	0062	Santa Catarina Acolman	50
Acolman	0064	Pirules	193
Acolman	0065	Ejido el Calvario Acolman	88
Acolman	0066	Ejido de San Marcos Nepantla	83
Acolman	0067	El Pastal (San Domíán)	41
Acolman	0068	Nueva Colonia el Calvario	41

MOVER MÉXICO

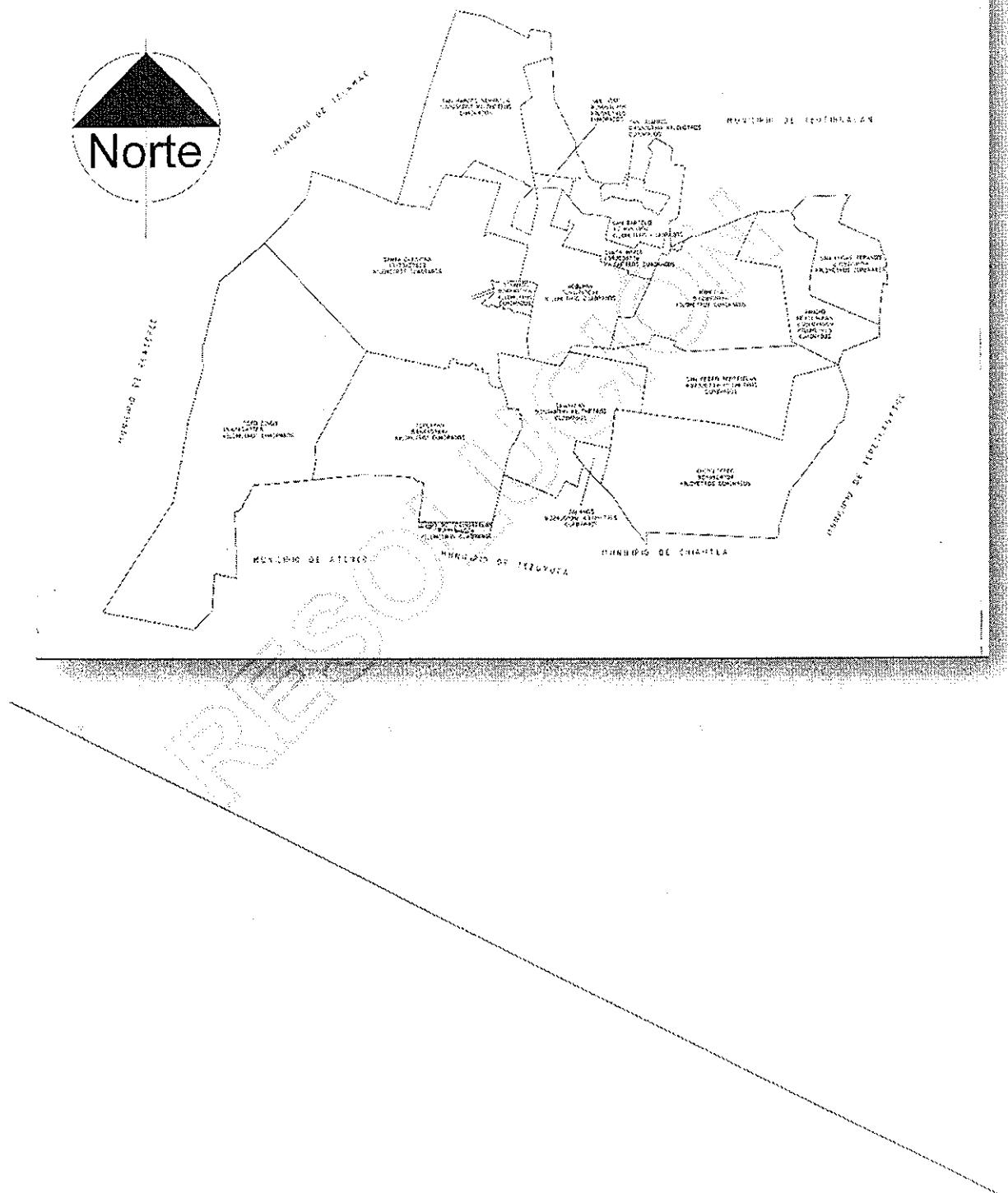
Calzada de los Agustinos s/n Colonia Centro, Acolman, Estado de México, CP 55870

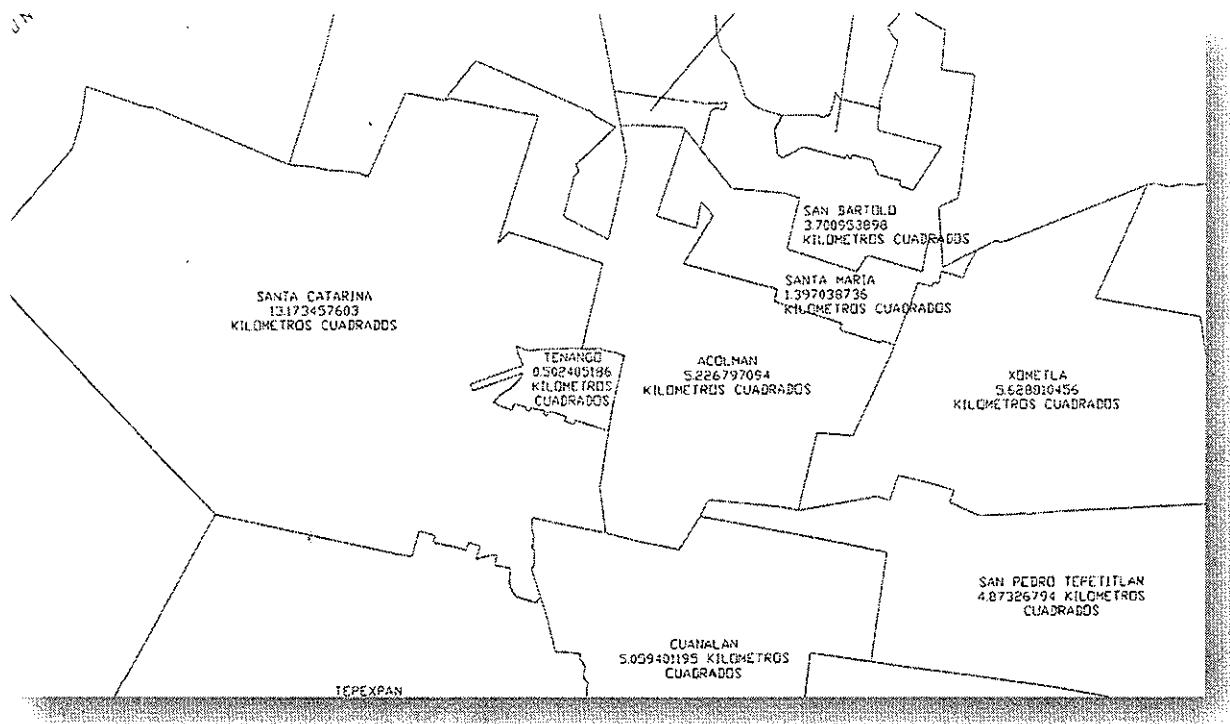
Tel: (594) 95 7 00 50 Tel: (594) 95 7 14 60

GRANDE



SUPERFICIES EN KILOMETROS CUADRADOS





En tal virtud, y a fin de determinar si con la información remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la recurrente se procede al estudio y análisis de la misma.

Como fue referido en líneas anteriores, la ahora recurrente solicitó los kilómetros cuadrados que integran cada uno de los pueblos enunciados en la solicitud primigenia, así como colindancias, croquis y número de habitantes.

En tal virtud el Sujeto Obligado a través del archivo electrónico 1871 002.jpg, remite una imagen que contiene la superficie en kilómetros cuadrados de los pueblos señalados por la recurrente, así como las colindancias de cada uno y el croquis de los mismos; por lo que con dicho pronunciamiento se tiene por atendida la parte de la solicitud de acceso

a la información en este rubro, ya que con el envío de dicho archivo se puede observar el croquis, colindancias y superficie en kilómetros cuadrados de los pueblos requeridos.

Ahora bien, y por cuanto hace al número de habitantes por cada pueblo requerido por la recurrente, el Sujeto Obligado en el archivo electrónico 1871 001.jpg, remitió lo que parece una tabla con los rubros de nombre del municipio, número de localidad, nombre de la localidad y población total.

Del cual se aprecia que se puede obtener el total de población de los siguientes: Tepexpan, Cuanalán, San Pedro Chipiltepec, San Lucas Tepatongo¹, San Marcos Nepantla, San Bartolo, San José, Santa Catarina, Acolman de Nezahualcóyotl y San Miguel Xometla; cumpliendo parcialmente con la solicitud de información ya que no se localizó referencia sobre la población total de las comunidades de San Francisco Zacango, San Mateo Chipiltepec, Santa María Acolman, Tenango, y San Miguel Totolcingo; no obstante, como se verá a continuación no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente devienen parcialmente fundadas por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, y toda vez que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en atender a través del Informe Justificado el requerimiento de información por parte

¹ Ahora bien, y de conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo precisa que la recurrente señaló San Lucas Tepatongo cuando el nombre correcto conforme al Bando Municipal [mismo que se estudia en líneas subsecuentes] es San Lucas Tepango, lo que se traduce en un error mecanográfico.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la recurrente, el estudio de fondo sobre las atribuciones del Sujeto Obligado a generar, poseer o administrar la información se obvia en virtud de que a nada práctico llevaría determinar el marco normativo del Sujeto Obligado cuando éste asume que posee, genera o administra la información.

Esto es así ya que de la propia información que remite el Sujeto Obligado en el Informe Justificado pretende atender a cabalidad los requerimientos de información pública de la recurrente.

Precisado lo anterior, resulta oportuno señalar que el artículo 25 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Acolman 2016-2017, de manera literal contempla el número de pueblos que integran su territorio, el cual se inserta a modo de mayor referencia:

Artículo 25. El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en: A. QUINCE PUEBLOS:

1. *Acolman de Nezahualcóyotl. (Cabecera Municipal.)*
2. *Cuanalan.*
3. *San Bartolo*
4. *San Marcos Nepantla.*
5. *San Mateo Chipiltepec*
6. *San Miguel Totolcingo.*
7. *Santa Catarina.*
8. *Santa María Acolman.*
9. *Tepexpan*
10. *San Miguel Xometla.*

11. San Pedro Tepetitlan.

12. Tenango.

13. San Juanico.

14. *San Francisco Zacango.*

15. *San Lucas Tepango.*

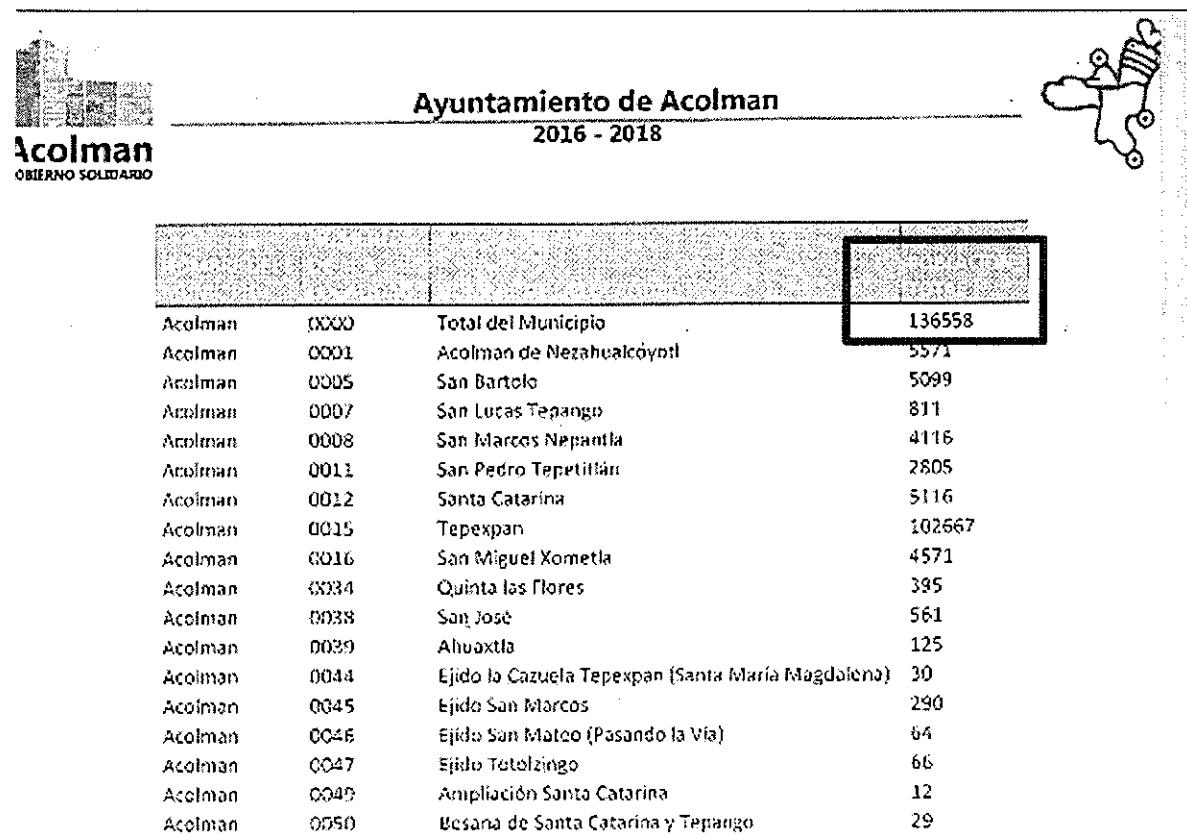
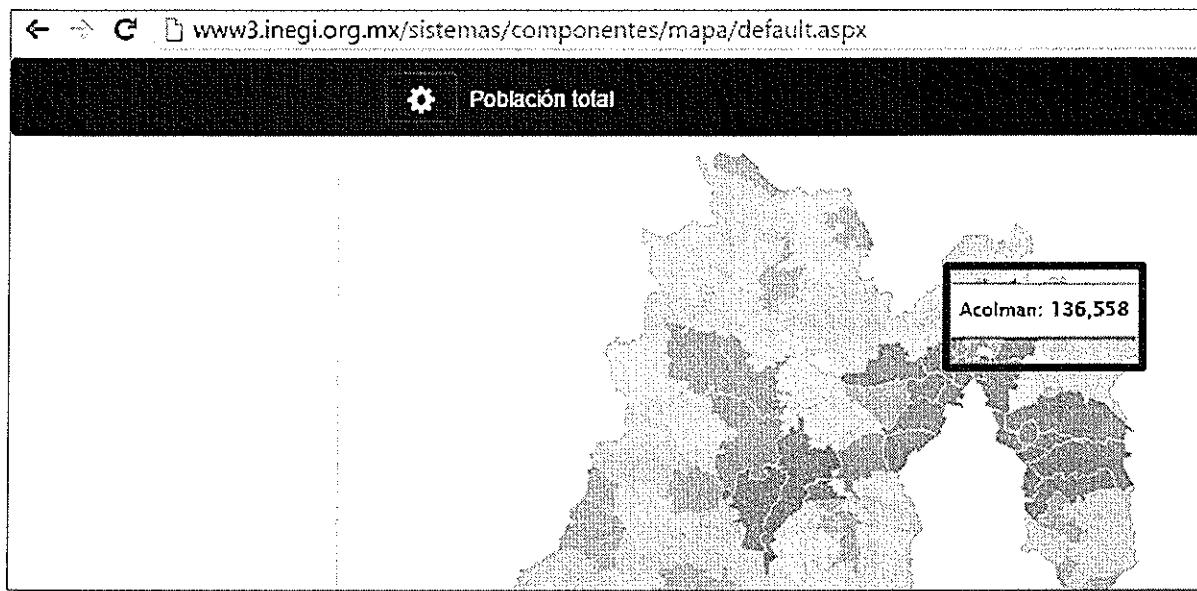
Por lo tanto, derivado del propio pronunciamiento del Sujeto Obligado éste asume que posee la totalidad de la información, por lo que será dable ordenar el total de población de los pueblos que no fueron atendidos a través de los archivos remitidos en el Informe Justificado, siendo éstos San Francisco Zacango, San Mateo Chipiltepec, Santa María Acolman, Tenango, y San Miguel Totolcingo.

Es importante señalar que la información remitida por el Sujeto Obligado respecto de éste punto corresponde al dato proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda correspondiente al conteo dos mil dieciséis, toda vez que personal de este Organismo revisó en el portal electrónico de dicha instancia federal a fin de poder determinar la temporalidad de la información solicitada, capturas de pantalla que se insertan a modo de referencia:

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Por ello, se advierte que efectivamente la información proporcionada por el Sujeto Obligado y la que puede observarse en la página del INEGI², es coincidente en ambos datos, en tal virtud, y de conformidad con lo ordenado en párrafos que anteceden será dable ordenar el documento donde conste o del cual se pueda obtener el total de población de los pueblos de San Francisco Zacango, San Mateo Chipiltepec, Santa María Acolman, Tenango, y San Miguel Totolcingo correspondiente al conteo dos mil dieciséis.

Lo anterior obedece a que se trata de información pública conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

² Visible en la página electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/componentes/mapa/default.aspx>

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”

(Énfasis añadido)

Bajo tal interpretación y con el fin de atender el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y atendiendo el principio de máxima publicidad, será dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se pueda obtener el total de habitantes de los pueblos de San Francisco Zacango, San Mateo Chipiltepec, Santa María Acolman, Tenango, y San Miguel Totolcingo.

Por tanto, y si bien el Sujeto Obligado entregó el croquis, colindancias y superficie en kilómetros cuadrados de los pueblos requeridos en un inicio, así como el total de habitantes de cada uno de éstos, lo cierto es que no se colmó en su totalidad la entrega de la información, por lo tanto y con relación al artículo 179 fracción V, lo consecuente será modificar la respuesta original del Sujeto Obligado a fin de que entregue el complemento de la información entregada a la recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Acolman**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00026/ACOLMAN/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de:

- El documento donde conste o del que se pueda obtener el total de habitantes de los pueblos de San Francisco Zacango, San Mateo Chipiltepec, Santa María Acolman, Tenango, y San Miguel Totolcingo del municipio de Acolman, del censo de población y vivienda del INEGI correspondiente al conteo dos mil dieciséis.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01871/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01871/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/JARB